

culares, sino tambien del publico, que se interesa en la pronta, i brebe determinacion de los Litigios, es la nimia condescendencia que por lo regular tienen los Jueces en conceder termino alas partes, desuerte que estas logran sus malicias, i cavilaciones, por que se les conceden quantas dilaciones quieren con la sola advertencia de otorgarles (algunas veces y no siempre) la mitad del termino que piden. Y asi muchissimas ocasiones se experimenta que por estas dilaciones, para responder á un traslado, ú otra cosa semejante alcanzan los maliciosos litigantes mas termino, no solo duplicado, sino triplicado, quadruplicado, y aun mas de aquel que el dro les concede, con pretextos fingidos, frivolos, i maliciosos, porque no se aberiguen las circunstancias de los autos, ni el termino anteriormente concedido; ni desde quando comenzó á correr, ni la verdad, ó falsedad de las causas, que se alegan para su prorrogacion, en lo que notablemente faltan los Jueces alas obligaciones de su oficio; pues aunque el conceder esas dilaciones, lessea arbitrario, pero ese arbitrio debe ser de buen Varon, y arreglado alas disposiciones de derecho. Por lo que mandamos á todos los Jueces Eclesiasticos de esta Provincia que las dilaciones que concedieren nunca excedan otro tanto termino del concedido por dro para la practica de aquel acto, para cuya egecucion se pidieren. (1) Y que siempre que se pida termino para condecerlo, hagan que los Notarios asienten el foliage de los autos, el dia en que lo consideracion, la de la Naturaleza de la causa, y de la diligencia que se hubiere de hacer, calidád de las personas, distancia de lugares, i del motivo porque se pidiere el termino, se denegará, ó concederá el competente, y no podran conceder tercera dilacion sin justificacion de la causa porque se pidiere: sobre todo lo que les encargamos las conciencias de los dhos Jueces Eclesiasticos, i les mandamos que en este particular procedan con especial reflexion, i con arreglo al establecido por dro que clama por la breve finalizacion de los pleitos para ocurrir á los daños, i malicias de los litigantes.

Libro 2. Tit 8. Delos dias Feriados.

§ 1.

En la Creacion del Mundo dice la Sagrada Escritura que despues de haver criado Dios Cielo, i Tierra, perfeccionado todo su adorno, i ultimamente hecho el hombre á su imagen, i semejanza, descanso el dia septimo de todas las maravillosas obras que habia formado de la nada, i no caviendo en Dios fatiga, ni necesidad de descanso, enseño a los Mortales, á alabarle, glorificar, y engrandecer sus maravillas: Este dia que para el Pueblo de los Judios era el Sabado, y para nosotros el Domingo, para no confundirnos en sus Ritos con ellos, debe santificarse, i gastarse en santas obras cesando de toda obra servil, y lo mismo se debe egecutar en las demas festividades de precepto en que se nos prohíbe el trabajo corporal; (1) pues con orden maravilloso esta dispuesto que haia dias para ganar el sustento corporal, i dias para el descanso, y recrear el espiritu en la Ley santa de Dios; pero porque en este Reino hai grande diversidad en la observancia

de los dias festivos, pues en unos oblida enteramente, esto es á oír misa, i no trabajar á todos los Fieles, aunque sean Indios: en otras son obligados los Españoles, y demas castas (menos los Indios) á uno, i otro: y en otros solo son obligados los Españoles, i otras castas á oír misa, pero no á abstenerse del trabajo corporal, y obras serviles, para que estos dias sean manifiestos, i notorios á todos los Fieles de este Arzobispado, i Provincia, nadie pueda pretender ignorancia, y se observe segun su diversidad, se ponen, i señalan en las tres siguientes clases.

Fiestas que obligan de precepto á oír Misa, y no trabajar en ellas a los Españoles, y demas castas, excepto a los Indios para los que mas abajo se pondra una tabla separada de los dias de fiesta que deben guardar:

Primeramente: todos los Domingos del Año.

ENERO.

La Circuncision de N. S^{or} Jesu-Christo a- 1.
La Epiphania del Señor a- 6.

FEBRERO.

La Purificacion de Nuestra Señora a- 2.

MARZO.

S. Joseph Esposo de N. S^a Padre putativo de Christo, y Patron de este Arzobispado, y Provincia a-19.
La Anunciacion de Ntra Señora a-25.

JUNIO.

La Natividad de S^a Juan Bautista á-24.
S^a Pedro, y S^a Pablo Apostoles á-29.

JULIO.

San-Tiago Apostol, Patron de este Reyno, y de todos los Dominios Catolicos. á-25.

AGOSTO.

S^{tos} Hypolito, y Casiano Martyres, Patronos principales de esta Ciudad. . á-13.

Se advierte que esta fiesta obliga solamente en esta Capital de Mexico, i no fuera de ella segun la Bula de Benedicto 14 de 15 de Diciembre de 1750.

La Asuncion de Nuestra Señora á-15.
S^{ta} Rosa de Lima, Patrona de todas las Yndias. Segun la citada Bula ... á-30.

SEPTIEMBRE.

La Natividad de Nuestra Señora á- 8.

NOVIEMBRE.

La fiesta de todos los Santos á- 1.

DIZIEMBRE.

La Concepcion de Ntra Señora, Patrona de todos los Dominios Catolicos. . . á- 8.
Ntra Señora de Guadalupe, Patrona de este Reyno. Segun la citada Bula. . . á-12.
La Natividad de Nuestro Señor Jesu-Christo á-25.
San Estevan á-26.

Fiestas movibles, que tambien deben observar enteramente los Españoles, i demas castas, excepto los Yndios para los que como queda dicho arriba se pondra una tabla separada delas fiestas, que deben guardar.

Primer dia de Pascua de Resurreccion.
Segundo dia de Pascua de Resurreccion.
La Ascension de Ntro Señor Jesu-Christo.
Primer dia de Pascua de Espiritu Santo.
Segundo dia de Pascua de Espiritu Santo. Segun la citada Bula.
La fiesta de Corpus Christi.

Las Fiestas delos Patronos Principales delas Ciudades, ó Pueblos, solamente para aquellas Ciudades, ó Pueblos, donde son Patronos Pricipales, segun la Bula de Benedicto 14. de 15 de Diziembre de 1750.

Fiestas en que los Españoles, y demas castas, oyendo primero Misa, pueden trabajar enellas.

FEBRERO.

Sⁿ Mathias Apostol. á-24.

MARZO.

S^{to} Thomas de Aquino á- 7.

MAYO.

Sⁿ Felipe, y San-Tiago Apostoles á- 1.
La Invencion dela Santa Cruz á- 3.
San Ysidro Labrador á-15.

JUNIO.

Sⁿ Antonio de Padua á-13.

JULIO.

S^{ta} Ana Madre de Nuestra Señora á-26.

AGOSTO.

Sⁿ Lorenzo Martyr á-10.
Sⁿ Bartolome Apostol á-24.
Sⁿ Agustin á-28.

SEPTIEMBRE.

Sⁿ Mateo Apostol, y Evangelista á-21.
La dedicacion de Sⁿ Miguel á-29.

OCTUBRE.

Sⁿ Simon, y Judas Apostoles á-28.

NOVIEMBRE.

Sⁿ Andres Apostol á-30.

DIZIEMBRE.

S^{to} Thomas Apostol á-21.
Sⁿ Juan Apostol, y Evangelista á-27.
Los Santos Ynocentes á-28.

Fiestas Movibles en que oyendo primero Misa, pueden trabajar tambien los Españoles, i demas castas.

Tercer dia de Pascua de Resurreccion.
Tercer dia de Pascua de Espiritu Santo.

Hasta aqui las fiestas que obligan alos Españoles, y demas castas, queno sean Indios.

Las Fiestas que obligan alos Indios guardarlas enteramente, oyendo Misa, i no trabajando en ellas son las siguientes.

HENERO.

La Circuncision de Ntro Señor Jesu-Christo á- 1.
La Epifania del Señor á- 6.

FEBRERO.

La Purificacion de Ntra Señora á- 2.

MARZO.

La Anunciacion de Ntra Señora á-25.

JUNIO.

S^a Pedro, y S^a Pablo Apostoles..... á-29.

AGOSTO.

La Asuncion de Nuestra Señora..... á-15.

[SEPTIEMBRE.

La Natividad de Nuestra Señora..... á- 8.

DIZIEMBRE.

La Natividad de Ntro Señor Jesu-Christo..... á-25.

Fiestas movibles dela misma clase, que las antecedentes para con los Indios.

Primer dia de Pascua de Resurreccion.

La Ascencion de Nuestro Señor Jesu-Christo.

Primer dia de Pascua de Espiritu Santo.

La Festividad de Corpus Christi.

Finalmente todos los Domingos del año en memoria deque en este dia dividio Dios la luz de las tinieblas, yse aparecio ásus Discipulos, y Apostoles dandoles el Espiritu Santo, y consagrandolos por Obispos (por cuia razon estos deben consagrarse en Domingo, ó en dia de un S^{to} Apostol.

Todas las quales fiestas, sinque por elorden quese ha puesto de ellas, se derjudeque alo establecido en el parrafo segundo, libro segundo, titulo tercero del tercer concilio Mexicano, mandamos se observen, iguarden bajo de precepto grave por los fieles de este Arzobispado, i Provincia, segun la distincion, y expresion delas clases, ó tablas antecedentes; Y afin deque entodas las partes de esta Provincia haia uniformidad; se evite qualesquiera equivocacion, y sepan los fieles la obligacion que tienen en los dias de Fiesta; esto es, en quales estan obligados áoir Misa, ino trabajar; y en quales, despues de haver oido Misa primero, pueden sin escrupulo de conciencia trabajar, manda este Concilio, que los autores delas cartillas, ó Añalejos, que sirven para el rezo Divino, y celebracion de Misas; ydelos calendarios para el publico señalen la obligacion que corresponden los dias de fiesta con las notas que se ponen en el parrafo siguiente: el qual queremos se inserte ala letra al principio delas citadas cartillas, añalejos Eclesiasticos, ó Calendarios para el Publico.

Las fiestas asignadas con ✕✕ obligan átodos así Españoles, mestizos &^a como tambien alos Indios á oír misa, ino trabajar. Las señaladas, ✕* obligan á los Españoles y demas que no son Indios á oír misa, yno trabajar; pero en tales dias los Indios no estan obligados á oír misa, y pueden trabajar en sus cosas, no en las delos Españoles como lo decreto el concilio III Provincial Mexicano. Las asignadas con ✕ obligan á los Españoles, y alos demas que no son Indios á oír Misa, y despues de haverla oido pueden trabajar; Pero los Indios no estan obligados ala Misa, y pueden trabajar. Yse advierte que entre las fiestas enque los Españoles, y demas queno son Indios deben oír misa, yno trabajar, se incluye

el dia del Santo Patrono, ó Tutelar de cada Ciudad, ó Pueblo para sus Vecinos, como arriba se ha dicho.

§ 2.

Ordenamos que en todas las Fiestas los Españoles, Mulatos, y Mestizos y demas castas y los Indios enlas que se expresan en la tercera tabla oigan Misa entera; (2) y Exhortamos alos que no son Indios (por que estos deven asistir en sn Parroquia ala misadela quenta) que en los Lugares enque como- dam^{to} pudiere hacerse, la oigan ensus Yglesias Parroquiales; Yen ellas asistan alos Sermones dela Doctrina Christiana, conforme alo dispuesto por el S^{to} Concilio de Trento. (3) Ylos que faltaren á oír Misa entera se castigarán á arbitrio delos Ordinarios, y tambien seles aplicaran irremisiblen^{to} las penas de dro alos que se ocuparen en Juegos al tiempo que se celebrare la Misa conventual, y se predicare la palabra de Dios. (4)

§ 3.

La Santa Yglesia nuestra Madre benignam^{to} ha concedido pormedio desu suprema Cabeza que en asistiendo al S^{to} Sacrificio dela Misa, se pueda trabajar sin escrupulo alguno de conciencia en un crecido numero de Dias enque antes de su concesion nose podia; (5) yse han reformado muchas Festividades con el fin deque, considerando quan horrendo sea el violar aquellos dias que para engrandecer la gloria desu nombre los dedicó Dios para sí, se guarden los que conserva la Iglesia aunque enmenor numero, con mas alegria del espiritu, mas santo hanelo del alma, mas humildad de corazon, mas frequente asistencia alos divinos oficios, sagrados sermones, esplicaciones, y declaraciones dela doctrina christiana; yse destierren en ellos delos corazones delos fieles, especialmente en los sitios publicos la embriaguez, los excesos mundanos, yqualesquiera diversio- nes menos religiosas. (6) Esta misma Clemencia de nuestra S^{ta} Madre Iglesia deve hacer mas atentos alos fieles para la puntual observancia delas Festivida- des; pues siendo yamuchos menos que antes losdias enque se deben abstener del trabajo, no sera mucho siquiera en buena correspondencia a esta venignidad que se guarden conpuntualidad las Festividades, que hanquedado conlaobligacion deno trabajar, ni hazer que otros trabajen corporalmente, porlo que mandamos, que en los dias expresados enla segunda clase, todos los Fieles deeste Arzobis- pado, y Provincia, ien los dela drimera tambien los Indios desde las doze dela noche deldia antecedente, ó vispera hasta las doze dela noche del mismo dia Festivo bajo del precepto de pecado mortal, se abstengan de toda obra servil, (7) como labrar, i cultivar los campos, levantar las cosechas; hacermatanzasde ganados, ypescar por oficio, texer, hacer zapatos, labrar edificios, exercitar las artes depintura por oficio publicamente, iprecio estimable, Plateria Herreria, carpinteria, é imprenta, llebar las mulas cargadas, ytodas las obras, y faenas que se hacen enlos Obrages, Trapiches, Ingenios, Minas, y haciendas de labran- zas de beneficiar metales, i generalmente todo lo que se exercita con el cuerpo, y sirve ala comodidad, i utilidad corporal. (8)